



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

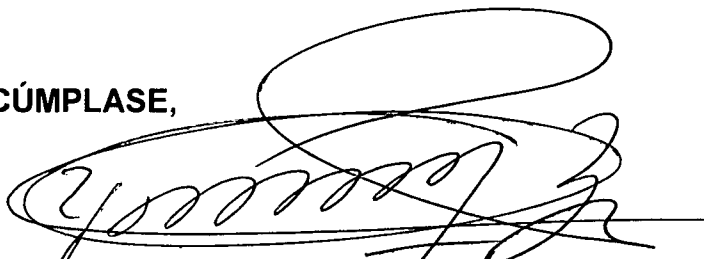
Ricaurte (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MILTON OMERO CHAPARRO CANTOR Y OTROS
DEMANDADO: TITO MARTIN DAZA URREGO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 25612408920190007300

ADMÍTASE la renuncia al poder presentada por el abogado **ANGEL MAURICIO CORTES MARTINEZ**, enviado al correo institucional de este Juzgado el 26 de julio de 2022, quien actúa como apoderada de la parte actora **ALFONSO AMADO, ANSELMO PINZON SAENZ, JAIME SANDOVAL SANDOVAL, ALBA MACAREO CARREÑO, LUZ DARY BOHORQUEZ FUQUEN, FREDY BOHORQUEZ FUQUEN, NILSON ALFREDO BOHORQUEZ FUQUEN, MILTON OMERO CHAPARRO CANTOR, SANDY PATRICIA COLLAZOS ARTUNDUAGA, SILVIO VASQUEZ GUIADO, BEATRIZ EUGENIA CICUA CORONADO, URBANO OTALORA IBAÑEZ, MARIA OLIMPIA IBAÑEZ TORRES Y VICTOR MANUEL BOHORQUEZ GONZALEZ**, la cual fue acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Adviértase, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Juzgado de conformidad a lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y el poder allegado a este despacho visto a folio 251 del expediente, por medio del cual los demandantes aquí relacionados, le otorgan poder especial al doctor **HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS**, y habiendo aceptación expresa del mismo, se procederá con su reconocimiento para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 77 *ibídem* y para los efectos anotados en poder anexo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

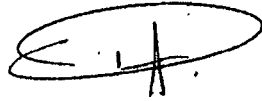


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 30** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **10/05/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA
Ricaurte (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Demandante : Jhon Mario Giraldo Cubillos
Demandados: Conjunto José María Córdoba ASODEC P.H. y demás personas indeterminadas
Radicación : 256124089001202100502

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el señor JHON MARIO GIRALDO CUBILLOS le otorga poder especial al doctor JOSE URIEL CABEZAS MORENO y habiendo aceptación expresa del mismo, se procederá con su reconocimiento para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante JHON MARIO GIRALDO CUBILLOS, en los términos del artículo 77 *ibídem* y para los efectos anotados en poder anexo al expediente.

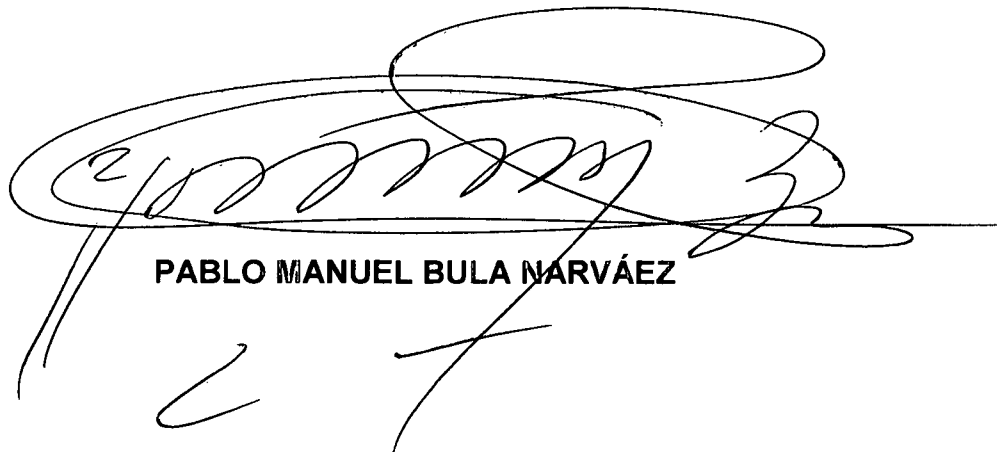
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor JOSE URIEL CABEZAS MORENO, como apoderado de la parte demandante, JHON MARIO GIRALDO CUBILLOS, en los términos y para los fines del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 30**, fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **10 / 05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA

Ricaurte (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

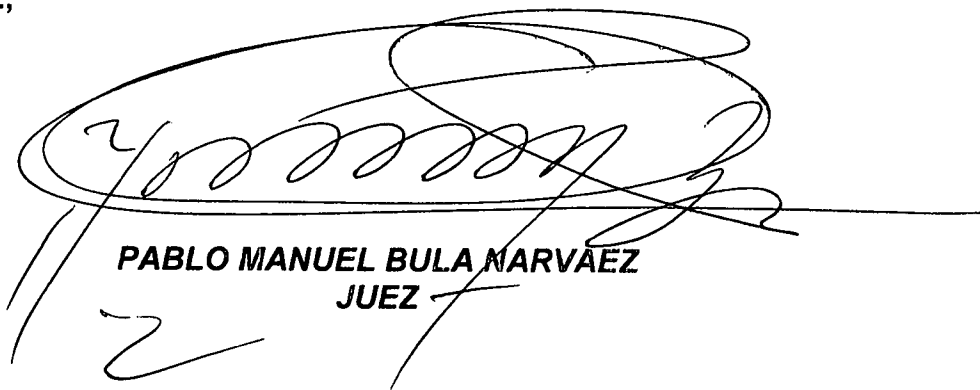
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Santa Mónica 1 Etapa
Demandado : Alirio Gómez Olarte
Radicación : 2020-0021600

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado como predio urbano cuya dirección es calle 10 # 4-52 Ricaurte - Cundinamarca, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **No. 307-54446** de la oficina de instrumentos públicos de Girardot - Cundinamarca, denunciado como de propiedad de Alirio Gómez Olarte, demandado dentro del presente asunto, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito visto a folio 58 del expediente. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot - Cundinamarca a través del interesado, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA MARVÁEZ
JUEZ

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Santa Mónica 1 Etapa
Demandado : Alirio Gómez Olarte
Radicación : 2020-0021600

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 030** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 10/05/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A
Accionado: Eudoro Peralta
Radicación: 2018-00254-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a realizar un CONTROL DE LEGALIDAD, en el que se pudo determinar la omisión al momento de agregar el memorial de fecha 22 de febrero de 2022, mediante el cual se solicitó autorizar el emplazamiento, por lo que, se interrumpió el término consagrado en el artículo 317 del C.G.P., conforme al cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, mediante providencia de fecha 02 de marzo de 2022, por lo que este Despacho en aras de garantizar el debido proceso de la parte interesada, deja sin valor y efecto la providencia de fecha 02 de marzo de 2022 y en consecuencia se ordena dar trámite a la solicitud de emplazamiento.

Por lo anterior, este Despacho reactivará el presente proceso y resolverá sobre la solicitud de emplazamiento debido a que la notificación personal consagrada en el artículo 291 del C.G.P, arrojó resultado negativo.

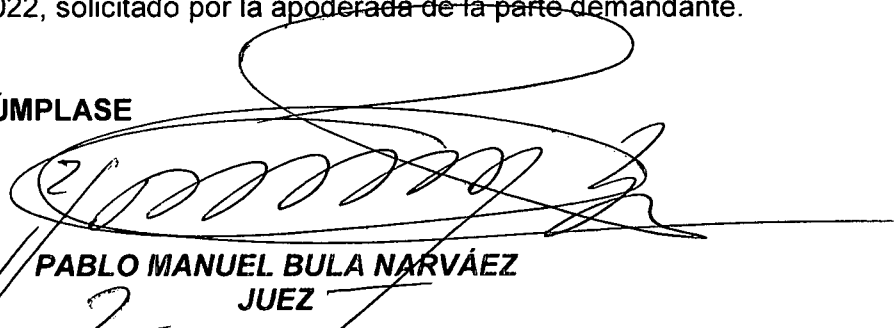
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO, el auto de fecha 02 de marzo de 2022.

SEGUNDO: AUTORIZAR el emplazamiento del demandado conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, solicitado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 30** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **10/05/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

Oficio No. 0402
08 de mayo 2023

Señores
GILMA CALDERÓN CORONADO
Víctima

Ref.: C.U.I. No.: 253076000694201900292
Encartado: OMAR DANILO CHITIVA LÓPEZ
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Radicación: 2019-00022

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 14 de marzo de 2023, me permito informarle que, este Despacho dentro del proceso de la referencia, fija el día 25 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m. como fecha y hora para la realización de la audiencia de juicio oral, así mismo, se informa que la diligencia se realizara de manera virtual, por lo que se insta para que informe de su correo personal o un número telefónico al siguiente correo electrónico JPRMPALRICAURTEBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO igualmente se remite el enlace correspondiente para acceder a la audiencia virtual.

Se adjunta al presente
<https://call.lifesizecloud.com/18084646>

El despacho la exhorta para que comparezca puntualmente a la audiencia. Lo debido a que su comparecencia es de carácter obligatorio, lo anterior teniendo en cuenta que usted tienen calidad de Víctima, dentro del presente asunto.

Cordialmente,



DIANA MARITZA-ÁNGEL MENDOZA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA

Ricaurte (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal – Declarativo de incumplimiento de contrato
Demandante : Mario Ángel Franco Hidalgo
Demandado : Gaseosas de Córdoba S.A
Radicación : 25612408900120210023700

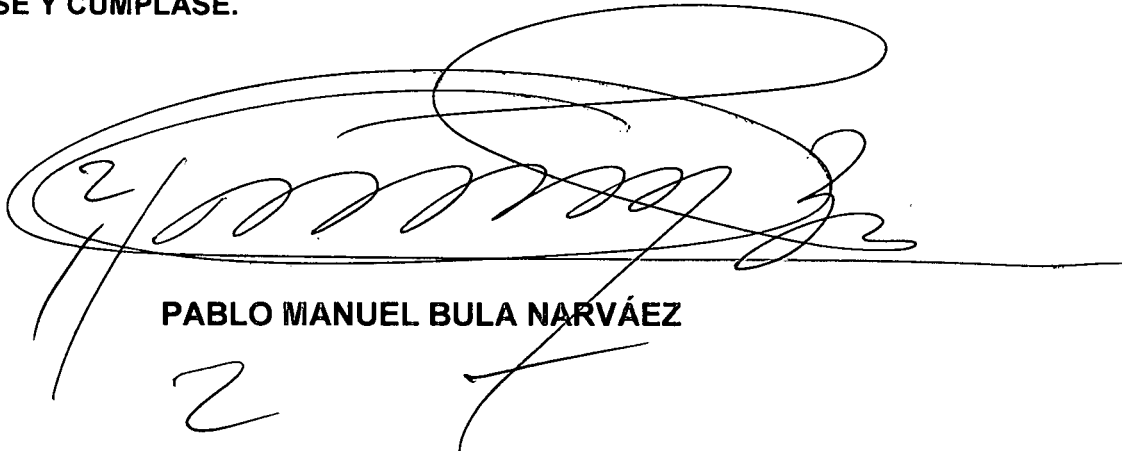
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia; visto a folio 98 y Ss. del expediente, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: De la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer; conforme lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

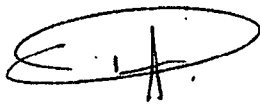


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 30** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **10/05/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H.
Demandado : Dora Inés Rodríguez Rodríguez
Radicación : 25612408900120220012600

De conformidad con la solicitud presentada mediante el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a resolver lo concerniente al desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado contra el auto de fecha 27 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Conforme a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 316 del Código General del Proceso, que reza:

<<ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.>>*

Conforme a la norma transcrita y descendiendo al caso concreto, se aprecia que el día 03 de junio de 2022, se radico ante este despacho el escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante, desiste del recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2022, sin que a la fecha se haya resuelto el mismo.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir con los requisitos legales, el despacho aceptara el desistimiento del recurso impetrado y en consecuencia, se declarara la ejecutoria de la providencia del 27 de mayo de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

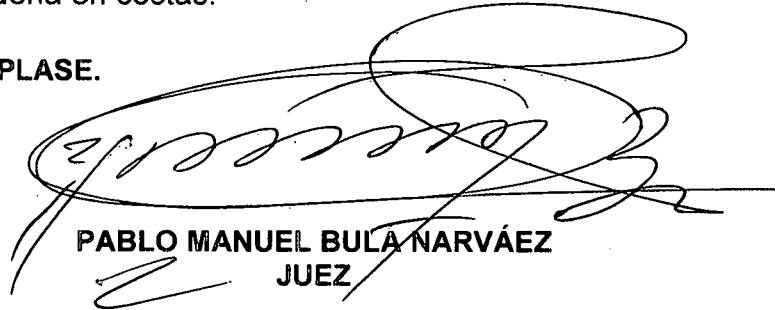
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESÉ el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARESE ejecutoriado el auto de fecha 27 de mayo de 2022, a través del cual se rechazó la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAUARTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 30** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 10/05/2023.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

DMAM